



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 072
-2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

28 FEB. 2023

VISTOS:

El oficio N° 344-2023/ME/GRA/DREA/OAJ con SIGE N° 00003710, recepcionado con fecha el 08 de febrero de 2023, la Resolución Gerencial General Regional N° 245-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 09 de mayo de 2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Perú "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 245-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 09 de mayo del 2022, **RESUELVE:** en su artículo primero: dar cumplimiento, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 02 de junio de 2020, Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 10 de diciembre del 2020 y Resolución N° 14 (Auto de Requerimiento) de fecha 12 de mayo del 2021 recaídas en el **Expediente Judicial N° 00336-2019-0-0301-JR-CI-01** (...); en su artículo segundo: reconoce a favor de Dora Victoria Garay Viuda de Villegas, el pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de la demandante, calculados en base a la remuneración total percibida por la actora en el mes de fallecimiento de su cónyuge Abraham Villegas Velázquez, así como el pago de los intereses legales; con lo cual el Gobierno Regional de Apurímac dio cumplimiento el mandato judicial;

Que, con Resolución N° 17 de fecha 04 de noviembre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac resuelve: **"INTEGRAR** al presente proceso como **SUCESORA PROCESAL** a la recurrente **Luisa Villegas Garay**, en condición de hija supérstite, y en calidad de heredera legal y universal de quién en vida fue Dora Victoria Garay viuda de Villegas", quién falleció en fecha 12 de marzo del año 2021;

Que, con Resolución N° 18 (Auto de Requerimiento) de fecha 20 de diciembre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **"DISPONE: REQUIÉRASE** a la entidad demandada - **Gobierno Regional De Apurímac, (...), CUMPLA** con emitir nuevo acto administrativo, disponiendo el pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de la demandante- sucesora procesal **LUISA VILLEGAS GARAY**, calculados en base a la remuneración total percibida por la actora en el mes de fallecimiento de su padre Abraham Villegas Velázquez, así como el pago de los intereses legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista (...);

Que, el artículo 108° del Código Procesal Civil, señala respecto a la sucesión procesal: "Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Se presenta la sucesión procesal cuando: 1) Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario (...)", por lo que admitido a trámite un proceso, no siempre las partes concurren hasta la conclusión del mismo, y ellas pueden desaparecer (fallecer) durante su trámite;

Que, conforme a lo consagrado en el artículo IX, numeral 1.2 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre debido procedimiento, establece que: **La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;**

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)",** concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, el artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados, establece que: **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";**

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía Constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a la Opinión Legal N° 064-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 23 de febrero de 2023, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 17 de fecha 04 de noviembre de 2022 y Resolución N° 18 (Requerimiento de cumplimiento) de fecha 20 de diciembre de 2022 recaída en el **Expediente Judicial N° 00336-2019-0-0301-JR-CI-01**, ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011 y su modificatoria la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



SE RESUELVE:

072

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 17 de fecha 04 de noviembre de 2022 y Resolución N° 18 (Requerimiento de Cumplimiento) de fecha 20 de diciembre de 2022 recaída en el Expediente Judicial N° 00336-2019-0-0301-JR-CI-01.

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR, como sucesora procesal a **Luisa Villegas Garay**, en condición de hija supérstite, y en calidad de heredera legal y universal de quien en vida fue Dora Victoria Garay Viuda de Villegas; en consecuencia, **DISPONER** a favor de la demandante - sucesora procesal **Luisa Villegas Garay** el pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, calculados en base a la remuneración total percibida por la actora en el mes de fallecimiento de su padre Abraham Villegas Velásquez, así como el pago de los intereses legales, Para cuyo efecto la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con los procedimientos administrativos previstos, ello en **ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, la Procuraduría Pública Regional, la Dirección Regional de Educación Apurímac, al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC



CFVIGG
MQCHDRAJ
MFHN

